

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: CEAIP-Q-48/2012.

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

QUEJOSO:
[REDACTED]

TERCERO INTERESADO:
NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
Q.F.B. JUANA VALADEZ
CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-48/2012**, promovido por el ciudadano [REDACTED], ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública por **OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL AHORA SUJETO OBLIGADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, estando para dictar la resolución correspondiente;

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintisiete de abril del año en curso, se recibió de manera presencial ante esta Comisión recurso de queja, interpuesto por el ciudadano [REDACTED] en contra del Partido de la Revolución Democrática en el que se duele de lo siguiente:

“El día 8 de marzo de este año que transcurre, su servidor presento ante el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, una solicitud de información (a la CEAIP y al IEEZ le gire copia de dicha solicitud) y nunca recibí respuesta a la misma, es así que el día 10 de abril de este año, realicé nuevamente otra solicitud (volví a correr copia a la CEAIP y al IEEZ), los plazos de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los plazos legales para responder a mi solicitud se han vencido y a la fecha no he recibido ninguna respuesta ni siquiera parcial, por lo que

*apelo a los buenos oficios de esta Comisión para que apegado a derecho se me satisfaga mi requerimiento de información pública”
(Sic)*

SEGUNDO.- Una vez recibido el Recurso de Queja en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite dicho recurso, fue turnado a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** como ponente en el presente asunto.

TERCERO.- El dos de mayo de dos mil doce se notificó al recurrente personalmente de la admisión del recurso de queja.

CUARTO.- En la fecha antes citada, se notificó la admisión del presente recurso al Partido de la Revolución Democrática por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal mediante oficio 767/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que presente su informe y alegatos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el recurrente y por perdido su derecho para ofrecer pruebas, además de hacerse acreedor a las sanciones que se marcan en el capítulo décimo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, según lo regulado por el artículo 105 de la citada Ley.

QUINTO.- En fecha nueve de mayo del presente año, el sujeto obligado emite informe en vía de alegatos, cumpliendo a lo requerido en tiempo y forma por el artículo 105 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Por auto dictado el catorce de mayo de dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

SÉPTIMO.- El día quince de mayo de dos mil doce, se recibió recurso de parte del Sujeto Obligado, argumentando la entrega de información de la solicitud al ciudadano; sin embargo, dicho escrito no se considera por

encontrarse de manera extemporánea al haberse decretado cerrada la instrucción.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver la presente Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el recurrente, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 fracción I y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personalidad con que comparece el recurrente [REDACTED] en la presente queja, y toda vez que como lo regulan los artículos 2, 3, 4 y 5 fracción V de la Ley de la materia, no se requiere acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el procedimiento para solicitar a los sujetos obligados información (excepto la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública le reconoce la misma al quejoso.

CUARTO.- Así mismo, resulta preciso establecer que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción XXII inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

QUINTO.- Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta a la queja interpuesta por [REDACTED] una vez

realizado el estudio correspondiente no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley invocada, por lo que se estima es procedente estudiar el agravio esgrimido por el quejoso.

SEXTO.- En su solicitud de información el recurrente pidió:

“...PARA SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS DE:

1.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, NOMBRAMIENTOS Y FUNCIONES QUE REALIZAN TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

2.- EL DIRECTORIO DE SUS DIRIGENTES, MIEMBROS, O PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PERCIBA RRECURSOS ECONOMICOS POR PARTE DEL PARTIDO, SU ADSCRIPCION, NOMINAS Y RECIBOS DE COMPENSACIONES, EL TABULADOR CORRESPONDIENTE, VIÁTICOS, VIAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN, ACTUALIZADO;

3.- LOS CONTRATOS DE TODO TIPO DE ACTOS PRIVADOS, RELACIONADOS CON LA ADQUISIÓN, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE BIENES E INMUEBLES Y SERVICIOS, FECHAS DE REALIZACIÓN EN LOS QUE SE UTILICEN RECURSOS DEL ESTADO;

4.- EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FECHA DE ADQUISIÓN O BAJA, MOTIVO DE BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y FECHA DE LA MISA, EN QUE SE ADQUIERAN O HAYAN SIDO ADQUIRIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO;

5.- LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A TODO TIPO DE AUDITORÍAS CONCLUIDAS Y REALIZADAS, PARA EVALUAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE LES REALICE EL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE EN EL ESTADO;

6.- LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MINUTAS, ACUERDOS Y ACTAS DE LAS REUNIONES QUE SE LLEVEN A CABO, PARA DETERMINAR CUALQUIER APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN DEL ESTADO;

7.- LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DETALLADA QUE CONTENGA, POR LO MENOS, LOS DATOS ACERCA DE LOS DESTINATARIOS, USOS, MONTOS, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN, MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INFORMES, SOBRE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN DEL ESTADO;

8.- LOS INFORMES QUE ENTREGUEN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, MISMOS DETALLARÁN EL MONTO DE LAS ASIGNACIONES PÚBLICAS RECIBIDAS, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN, FORMAS Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN, RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN Y EJECUCIÓN; ASÍ COMO DE LAS PARTICIPACIONES, DONACIONES Y FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE HAYAN RECIBIDO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS SEÑALADOS PARA LAS ASIGNACIONES PÚBLICAS. LAS AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES DE QUE SEAN OBJETO LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DEBERÁN DIFUNDIRSE UNA VEZ QUE HAYAN CONCLUIDO LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN;

9.- LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTABLEZCAN CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CUANDO SE UTILICEN RECURSOS DEL ESTADO;

10.- LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS MENSUALMENTE, EN CUALQUIER MODALIDAD, A SUS ÓRGANOS MUNICIPALES, DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y HASTA EL MES MÁS RECIENTE Y, EN SU CASO, LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES POR SANCIONES;

11.- NOMBRE Y SALARIO DE LOS MAESTROS COMISIONADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN ZACATECAS, SU ADSCRIPCION EN EL PARTIDO, FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN O DESEMPEÑARON Y FORMA DE PAGO Y TIEMPO DE DURACION DE LA COMISION

12.- INFORME CERTIFICADO DEL ADEUDO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN ZACATECAS A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO POR COMISIONES NO CUBIERTAS DE LOS MAESTROS COMISIONADOS.

13.- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DEL CONSEJO ESTATAL EN DONDE RESULTARON APROBADAS LAS COMISIONES DE LOS MAESTROS, COPIAS DE LAS SOLICITUDES MEDIANTE LAS CUALES SE TRAMITARON LAS MENCIONADAS COMISIONES ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESPUESTAS QUE RECAYERON POR PARTE DE LAS SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A LAS SOLICITUDES DEL PARTIDO A ESAS COMISIONES

14.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL MES DE JULIO DE 2011 DE PARTE DEL [REDACTED] AL [REDACTED], QUE CONTENGA EL ESTADO QUE GUARDABA EL PARTIDO TANTO EN RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, HUMANOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

15.- ORIGEN Y MONTO DE TODAS LAS VIAS DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO A SABER: PUBLICO TANTO DE ORDEN FEDERAL COMO ESTATAL, DE LA MILITANCIA PROVINIEBTE DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE SIMPATIZANTES, AUTOFINANCIAMIENTO Y FINANCIAMIENTO POR REBDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

16.- DESTINO DE LOS INGRESOS CALENDARIZADO POR MES Y ACUMULADO, CON LA INTEGRACION DE CADA UNA DE LA CUENTAS AL MAYOR DETALLE QUE LA CONTABILIDAD REGISTRE

17.- NOMBRE DE TODAS LAS PERSONAS QUE RECIBIERON RECURSOS ECONÓMICOS DEL PARTIDO POR PRESTAR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (TRABAJADORES) Y POR ACTIVIDADES PARTIDISTAS, ASI COMO LOS AFILIADOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS MONTOS Y FECHAS DEL PERIODO EN QUE LABORARON PARA EL PARTIDO CALENDARIZADO POR MES Y LAS FUNCIONES DESARROLLADAS, LOS HORARIOS CUBIERTOS, LA ASIGNACION BAJO LA CUAL SE ENCONTRARON O ENCUENTRAN.

18.- NOMBRE DE TODAS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑARON O DESEMPEÑAN UN SSERVICIO PROFESIONAL REMUNERADO, INDISTINTAMENTE DEL CUAL HAYA SIDO EL MEDIO DE PAGO (REPAP, DIETA, COMPENSACION, U OTRO), LOS MONTOS Y FECHAS

DE ACTIVIDADES INTEGRADO MES PO MES. DESCRIPCION DE SUS FUNCIONES Y EL AREA DE ASIGNACION O NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO

19.- NOMBRE DE TODAS LAS PERSONAS QUE RECIBIERON RECURSOS ECONOMICOS POR CONCEPTO DE ASESORIA, DESCRIPCION DE ASESORIA, PERIODO DE LA PRESTACION DE SU SERVICIO, MONTO DE LA RETRIBUCION ECONOMICA POR ESE CONCEPTO, UN TESTIGO O DOCUMENTO QUE AVALE LA PRESTACION DE ASESORIA QUE JUSTIFIQUE EL PAGO, INTEGRADO MES POR MES O POR EL TIEMPO DE DURACION DE LA ASESORIA.

20.- MONTO, FECHA Y DESCRIPCION DEL EVENTO EN LA CONTRATACION DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE CONTINGENTE, A EVENTOS POLITICOS.

21.- MONTO PAGADO BAJO CUALQUIER MODALIDAD A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO POLITICO EN TURNO Y DEMAS APOYOS COMO VALES DE GASOLINA, PAGO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AEREO, VIATICOS, ETC.,

22.- INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS: NOMBRE DEL APORTANTE, FECHA Y MONTO DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA PROXIMA PASADA Y ACTUAL AFILIADO AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO.

23.- RELACION DE CUENTAS BANCARIAS INDICANDO NUMERO DE CUENTA Y BANCO AL QUE PERTENECE, ASI COMO LA ASIGNACION QUE TIENE CADA UNA DE ELLAS; INCLUIR ESTADOS DE CUENTA Y SUS RESPECTIVAS CONCILIACIONES MENSUALES.

24.- COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE LA REUNION DEL CONSEJO ESTATAL EN DONDE SE DE CUENTA DE LA APROBACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL AÑO 2011.

25.- COPIA CERTIFICADA EL ACTA DE LA REUNION DEL CONSEJO ESTATAL EN DONDE SE DE CUENTA DE LA APROBACION DEL CONSEJO ESTATAL DEL PRESUPUESTO A EJERCER PARA EL AÑO 2012

TODO LO ANTERIOR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.” (Sic)

Al hacerle saber al sujeto obligado del recurso de queja que interpuso el ciudadano, corriéndole vista por el término de cinco días para que emitiera su respectivo informe en vía de alegatos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el término indicado se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el recurrente; el día nueve mayo del año cursante en tiempo y forma legal emite sus alegatos a los cuales da respuesta exponiendo lo siguiente:

“Respecto a los ALEGATOS, señalo lo siguiente:

PRIMERO.- Que como ha quedado señalado en los puntos que anteceden efectivamente en fecha 10 (diez) de abril del año en curso, se recibió en este Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la

Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, escrito de la misma fecha suscrito por el [REDACTED] mediante el cual solicita copia certificada de información relativa a este Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Zacatecas, para el periodo comprendido entre el mes de julio del año 2011 (dos mil once) a la fecha de presentación de su solicitud; sin embargo como también ya lo he señalado que al momento de resolver el presente Recurso de Queja, esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas, tome en cuenta, que en la actualidad el Partido de la Revolución Democrática se encuentra participando en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para la renovación del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo (Congreso de la Unión), esto es la renovación de la Cámara de Senadores y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y que debido a las diversas tareas que está llevando a cabo este Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, aunado a que en la mismas fechas se estaban preparando para ser presentados al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), los informes trimestrales y al anual; situaciones las anteriores, que limitaron la Solventación y atención debida a dicha solicitud de información.

SEGUNDO.- Que como se señalado a esta H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas, en la actualidad se está recopilando la información que se señala en el Recurso de Queja y solicitada por el [REDACTED], para ser entregada al solicitante en la forma solicitada.

TERCERO.- Que en relación a la información solicitada en los puntos identificados con los números 11, 12, 13, de recurso de queja, en la actualidad este Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, no cuenta con Maestros Comisionados, por lo cual, no se cuenta con la información ahí solicitada. Asimismo, en relación a la información solicitada en el punto identificado con el número 23, mi representado el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, no tiene la obligación de proporcionar la información ahí solicitada, sin embargo estaremos atentos a lo que tenga a bien mandar esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas. Por último, en relación a la información solicitada en los puntos identificados con los números 24 y 25 del recurso de queja, en la actualidad la elección del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, se encuentra impugnada, situación que ha generado que el VIII Consejo en mención, no se haya podido reunir para llevar a cabo la Sesión en la cual se apruebe el Presupuesto para los ejercicios fiscales de los años 2011 (dos mil once) y 2012 (dos mil doce), y hasta en tanto que la H. Comisión Nacional de Garantías de nuestro Instituto Político, resuelva las impugnaciones correspondientes, se procederá a convocar al Pleno del VIII Consejo Estatal del PRD en Zacatecas y proceder en consecuencia a aprobar los presupuestos antes referidos y con ello estar en posibilidades de entregar la información solicitada por el [REDACTED].” (Sic)

(Lo subrayado es nuestro.)

Se tiene entonces que de lo expuesto por el sujeto obligado en sus argumentos de manera general trata de justificar por qué no dio respuesta a la solicitud de información requerida, observando punto por punto tal situación:

En primer lugar, el sujeto obligado reconoce que efectivamente recibió la solicitud de información de manera presencial de parte del recurrente; sin embargo, debido a que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra participando en un proceso federal electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como elaborando informes trimestrales y anuales para ser presentados al Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, asienta la falta de atención a la solicitud de información del ciudadano. Empero, en el segundo alegato refiere que se encuentra recopilando la información que le fue requerida por el recurrente, a lo cual trata de justificarse por no entregar la información solicitada en el momento legalmente oportuno, entonces, el sujeto obligado debió prever lo que reglamenta el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

“ARTÍCULO 79

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a su presentación.

El plazo se podrá prorrogar, por única ocasión y en forma excepcional, por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, en cuyo caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo de los diez días hábiles, la razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

En ningún caso el plazo total excederá de veinte días hábiles.”

Así pues, advirtiendo lo que se regula si el sujeto obligado necesitaba más tiempo para emitir la respuesta debió atender a lo que la propia Ley de la materia cita, siendo así una obligación de parte de todos los sujetos obligados atender a los ciudadanos, tal como lo regula de igual manera nuestra Carta Magna en su artículo 6°, además del artículo 1° y 4° de la ley que nos regula, respectivamente, mismas que refieren:

“Artículo 6o.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

“ARTICULO 1

La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceso a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas, órganos, organismos y todas aquellas otras autoridades o instituciones, consideradas de interés público en el Estado de Zacatecas”

“ARTICULO 4

En la interpretación de esta Ley, se deberá atender al principio de máxima publicidad así como a la disponibilidad de la información, excepto aquella considerada como reservada o confidencial.”

Por lo tanto, atendiendo a lo que señalan las mismas disposiciones legales que regulan la transparencia en nuestra entidad no existen excusa ni pretexto alguno al hecho de no haber entregado la información que requirió el ciudadano en su momento.

En relación a lo anterior, aunque no es parte del litigio, cabe señalar que haciendo una revisión en el portal de internet del mismo PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, se observa que no se encuentran accesibles los links para que toda persona tenga la facilidad de tener a la vista sobre todo la información que regula los artículos 11 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, advirtiéndose entonces que de igual manera no cuenta con la información que de oficio esta regulada por los citados ordenamientos:

“ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

I. Las leyes, reglamentos, manuales de organización, reglas de operación, de programas, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas o instrumentos legales, que le dan sustento al ejercicio de sus funciones públicas;

II. Los servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos;

III. La estructura orgánica y funciones que realiza cada sujeto obligado y sus unidades administrativas;

IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;

V. La agenda pública de actividades de los titulares de los sujetos obligados, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que éstos convoquen;

VI. La información acerca de los sistemas electrónicos, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información;

VII. De manera general las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y la fecha que corresponda a las respuestas emitidas por los servidores públicos;

VIII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado o elaborarse versión pública de las mismas;

IX. Los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que en cumplimiento de sus atribuciones deban gestionar u otorgar.

¹ <http://www.prdzac.com.mx/>

condonaciones, exenciones, estímulos o cualquier otro beneficio fiscal;

XVII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta;

XVIII. La información pública sobre el endeudamiento de los sujetos obligados;

XIX. Los convenios que el gobierno celebre con la Federación, con otros estados y con los municipios, siempre que no versen sobre seguridad nacional o seguridad pública;

XX. Los convenios que los sujetos obligados celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Zacatecas, de otra entidad federativa, de la Federación, o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación, y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público;

XXI. La información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas, para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada sujeto obligado, que realicen la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, las contralorías municipales, las contralorías internas de los órganos a los que se refiere esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan;

XXII. Los trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada, contratados por los sujetos obligados, excepto que se trate de informes internos previos a toma de decisiones;

XXIII. Los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizadas o contratadas excepto que se trate de información interna para la toma de decisiones;

XXIV. Listado de la información clasificada como reservada o confidencial y su plazo de reserva;

XXV. La información completa y actualizada sobre los programas de actividades y los indicadores establecidos por los sujetos obligados para evaluar su gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Por lo cual deberán además, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y

XXVI. Las convocatorias a concursos, licitaciones públicas o enajenaciones fuera de licitación pública, por los que el sujeto obligado transmita la propiedad o el uso de bienes, sus procedimientos y los resultados de los mismos.

La información de oficio deberá difundirse a partir de la fecha en que se genere y actualizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir que sea modificada. Asimismo, deberá difundirse a través de los medios informáticos por lo menos cinco años contados a partir de la publicación; concluido este plazo, y a

consideración del sujeto obligado la información podrá retirarse pero deberá estar disponible para su consulta.”

“ARTÍCULO 19

Además de lo contenido en el artículo 11 de la presente Ley, es obligación de los partidos políticos con inscripción o registro en el Estado, así como de las agrupaciones y organizaciones políticas estatales, hacer pública en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

I. Sus estatutos, declaración de principios y documentos constitutivos que le dan sustento legal al ejercicio de sus funciones políticas;

II. Su estructura orgánica, nombramientos y funciones que realizan sus comités;

III. El directorio de sus dirigentes, miembros, o personal administrativo que perciba un ingreso por parte del partido, agrupación u organización política, el tabulador correspondiente, viáticos, viajes y gastos de representación, actualizado;

IV. Los contratos de todo tipo de actos privados, relacionados con la adquisición, arrendamiento y prestación de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos del Estado;

V. El inventario de los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o hayan adquirido con recursos del Estado;

VI. La información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas, para evaluar el ejercicio presupuestal que les realice el órgano electoral competente en el Estado;

VII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones que se lleven a cabo, para determinar cualquier aplicación del financiamiento público que reciban del Estado;

VIII. La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes, sobre la aplicación del financiamiento público que reciban del Estado;

IX. La información de los beneficiarios de los programas aplicados con motivo de su función, cuando se trate de recursos del financiamiento público estatal;

X. Los informes que entreguen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismos que detallarán el monto de las asignaciones públicas recibidas, criterios de asignación, formas y tiempos de ejecución, responsables de la recepción y ejecución; así como de las participaciones, donaciones y financiamiento privado que hayan recibido, en los mismos términos señalados para las asignaciones públicas. Las auditorías y verificaciones de que sean objeto los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas, deberán difundirse una vez que hayan concluido los procedimientos de fiscalización;

XI. Los contratos de prestación de servicios que establezcan con personas físicas o morales, cuando se utilicen recursos del Estado;

XII. Las plataformas electorales que registren ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

XIII. Los convenios de fusión, de candidatura común o coalición que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

XIV. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes y las relativas a la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, durante los últimos tres años y hasta el mes más reciente y, en su caso, los descuentos correspondientes por sanciones;

XVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XVII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y

XVIII. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas; la Comisión podrá expedir los lineamientos específicos para tales efectos.”

Lo anterior, porque además el Partido de la Revolución Democrática según su Programa de Acción en el punto IV denominado Reforma del Estado número sesenta y dos² que habla precisamente sobre la transparencia, el mismo Sujeto Obligado tiene en cuenta que una de sus prioridades hacia la sociedad es *“la obligación de informar públicamente sobre los aspectos principales de su desempeño. Para que el derecho a la información sea ejercido de manera eficiente, no bastará con que las autoridades y organismos públicos independientes proporcionen información a quien la solicita, sino que ésta deberá de ser presentada de forma tal que permita ser analizada y procesada en forma fácilmente por la persona u organización que la solicitó”*. En ese tenor, resulta evidente que –en cuanto al Recurso de Queja que nos ocupa- quedan por cumplirse varios de sus pronunciamientos.

² http://transparencia.prd.org.mx/images/Fracciones/Fraccion_I/PROGRAMA-ACCION-PRD.pdf

La segunda situación que habrá que contemplar en la presente resolución, es el tercer alegato que expone el Partido de la Revolución Democrática, sobre los puntos de los cuales no puede generar la información, donde en el primero de ellos menciona que sobre los puntos 11, 12 y 13 de la solicitud de información, simplemente no cuenta con esa información por no tener maestros comisionados; en relación al punto 23 alude al hecho de que no tiene la obligación de proporcionar la información solicitada; y por último en los puntos 24 y 25 de dicha solicitud, no puede generarla en razón a que se encuentra impugnada la elección del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática quien es órgano interno del partido y quien aprueba el presupuesto de los ejercicios fiscales de los años 2011 y 2012, en donde en este caso, si expresa que hasta que se resuelva dicha impugnación se generará la información.

Asimismo, se observa que el Sujeto Obligado, únicamente se basa en los puntos de los cuales no puede entregar la información, sin hacer manifestación alguna sobre el resto. Donde los demás cuestionamientos claramente son de los que se encuentran contemplados en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y que de ello se reitera **es un deber de todo sujeto obligado generar y entregar la información solicitada por los ciudadanos en los tiempos legalmente establecidos.**

SÉPTIMO.- Es entonces que al hacer un estudio de todos los cuestionamientos que hace el recurrente al sujeto obligado, este Órgano Garante determina lo siguiente:

En los puntos 11, 12 y 13 le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática, por que si no tiene maestros comisionados resulta obvio que tal información no existe, tal y como lo argumenta en sus alegatos. Situación que deberá hacérsele saber al recurrente.

De los cuestionamientos 24 y 25 donde se solicitan copia certificadas de las reuniones del Consejo Estatal para la aprobación del presupuesto

ejercido en los años 2011 y 2012, respectivamente, existe justificante valido al hecho de no entregar dicha información puesto que para darla es necesario que se reúna el Pleno del VII Consejo Estatal del PRD en Zacatecas y aprobar los presupuestos; sin embargo, a la fecha es imposible facilitarla por encontrarse un proceso de impugnación al interior del Partido de la Revolución Democrática.

Respecto al resto de las preguntas del ciudadano (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9, 10,14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23), este Órgano Garante considera que tal información es susceptible de ser entregada, y en el caso de que algunos documentos contengan datos de los considerados por la Ley de la materia como reservados o confidenciales, se deberá realizar una versión pública, tal como lo establece el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“ARTÍCULO 71

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. Si ello fuera imposible, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.”

Ahora bien, es conveniente precisar que de los documentos que se realicen versión pública se deberá entregar copia simple de ellos, ya que no puede realizarse una copia certificada de una versión pública.

En síntesis, al realizar un análisis al hecho de que no se entrega la información solicitada al recurrente de parte del sujeto obligado de ninguna forma, al no existir evidencia alguna de que el Partido de la Revolución Democrática en algún momento le haya entregado la información al ciudadano en los tiempos legalmente establecidos, este Órgano Colegiado declara fundado el agravio del recurrente, y por consecuencia se le instruye al Partido de la Revolución Democrática entregue la información solicitada por el ciudadano [REDACTED] en los términos que le es requerida en el tiempo que legalmente se establece. Lo anterior, atendiendo a lo que regulan los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia:

“ARTÍCULO 81

En caso de que la información pública solicitada sea declarada inexistente y corresponda a documentos que deban existir con motivo de las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, el titular de éste, atendiendo a los objetivos de la Ley, ordenará al responsable que genere el documento y lo entregue al solicitante a través de la unidad de enlace.”

“ARTÍCULO 84

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se tendrá por satisfecho, cuando los sujetos obligados pongan a disposición del solicitante los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico.

El acceso a la información pública se dará solamente en la forma en que lo permita el documento que obre en los archivos del sujeto obligado.

En el caso que la información pública solicitada por la persona ya esté disponible en publicaciones oficiales a través de medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos o históricos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, salvo que la solicitud verse respecto del original.”

Por lo precedente y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XI, XV, XXII inciso f), XXIV, 6, 7, 8, 9, 11, 19, 68, 69, 98 fracciones II, VII y XVII, 103 fracción I, 104, 105, 106 fracción III, 109, 123, 124, 125, 126 y 127; Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 53 y 54; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública quien:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de queja interpuesto por [REDACTED] en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por ser omiso en la contestación a la solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio manifestado hecho valer por el quejoso, respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9, 10,14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, por las razones aludidas en el considerando séptimo.

TERCERO.- Se le **instruye al sujeto obligado PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, a través de su titular el [REDACTED] como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo regulado por el artículo 134 de la ley de la materia, que deberá en un **plazo improrrogable de nueve días hábiles**, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución entregar la información solicitada por el recurrente en los puntos requeridos en el resolutivo anterior, y de contener alguna de la información datos personales o información reservada, elaborar una versión pública y entregarla al ciudadano, de lo contrario, se iniciará con el procedimiento de responsabilidad administrativa que haya lugar con la posible aplicación de sanciones.

CUARTO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA podrá efectuar el cobro de derechos por la reproducción de la información pública. En todos lo casos de existir información de la considerada como reservada o confidencial, dentro de la información a entregar, se instruye al sujeto obligado a realizar una versión pública, tal como lo indica la Ley citada en su artículo 71.

QUINTO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio manifestado por el recurrente en los puntos 11, 12, 13, 24 y 25 por las razones expuestas en el considerando séptimo.

SEXTO.- Se le **recomienda al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** que en lo subsecuente entregue la información que le soliciten, dentro de los plazos que establece la ley.

SÉPTIMO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, **se otorga al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, un **plazo improrrogable de diez días**

hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de su debido cumplimiento.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al quejoso; así como al sujeto obligado mediante oficio, acompañando copia certificada de la presente resolución para cada una de las partes.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante la fe del licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES** Secretario Ejecutivo. Conste. -----
-----Doy fe. ----- (rubricas).